

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertinencia

Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda y Demás personas que se crean con Derecho.

Constancia Secretaria: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provea lo pertinente. Sevilla Valle, febrero 02 de 2022.

**AIDA LILIANA QUICENO BARON
SECRETARIA.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0139

Sevilla - Valle, dos (02) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO
SUCESOR PROCESAL: CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: SOCIEDAD BALCONES DE SEVILLA LTDA
RADICADO: 2019-00325-00

ACLARACIÓN PRELIMINAR

Atendiendo las estipulaciones del artículo 67 de la Ley 1564 de 2012, en lo que respecta al **INCIDENTE DE HONORARIOS**, ha de indicarse que, como este trámite goza de independencia, respecto del proceso, ha de darse solución de plano en esta oportunidad.

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a resolver de plano el **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** que fuere promovido por el sucesor procesal **CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL**, para cualificar los honorarios del profesional del derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**, quien de manera primigenia traía la representación de quien fuere el demandante originario Sr. **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**¹.

ANTECEDENTES

Por medio del Auto N° 879 de fecha 18 de junio del año 2021, se dispuso la apertura del incidente de honorarios del abogado **HENRY HOYOS PATIÑO**.

El abogado en mención refirió a la situación concreta que, no contaba con contrato de prestación de servicio firmado por el mandante y su persona, sin embargo, explicito que, la suma pactada obedecía al valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 8.000.000.oo), de los cuales se le había abonado la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.oo)

¹ Quien es persona fallecida.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia

Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda y Demás personas que se crean con Derecho.

Consecuencialmente se dictó el Auto N° 1790 de fecha 12 de noviembre del año 2021, donde se decretaron las pruebas para determinar la fijación de honorarios, las cuales se integraron de puros elementos documentales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es del caso aperturar estas reflexiones señalando que, los procesos de pertenencia se determinan en su cuantía, con base en el avalúo catastral del mismo, según las disposiciones del artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso,

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**

De acuerdo a esa normativa citada ha de tenerse en cuenta que, el bien inmueble objeto del proceso, para la fecha de interposición de la demanda se encontraba estimado en la suma de SIES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.940.000.00), lo que supone la existencia de un proceso declarativo de mínima cuantía.

Luego se hace pertinente acudir al **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, en el cual se fijan las tarifas de las agencias en Derecho por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de calcular la tasación de los honorarios que se podrían asignar por esta agencia judicial, encontrando que, los procesos declarativos generales oscilan entre el 5% y el 15% de las pretensiones,

De acuerdo con lo anterior, esta agencia ha tasado la máxima asignación 15% del avalúo, conforme las reglas enunciadas de manera precedente, lo que arroja la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$ 1.041.000,00), sin embargo percatando que, según la manifestación del agente judicial ya se le entregó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) por parte de quien fuere el demandante de esta causa, y partiendo del principio de la buena fe del abogado, además considerando que, el proceso no ha cursado en su totalidad, en cuanto falta abastecerse todo lo referido a la INSPECCION JUDICIAL, AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, por otro lado respetando la libre autonomía de los contratantes, esta agencia judicial considera proporcionado tener como honorarios la suma de los DOS MILLONES DE PESOS \$2.000.000,00 y en efecto así se hará la correspondiente declaración.

La anterior determinación se acoge con base en dos situaciones, la primera de ellas que, los honorarios del apoderado judicial que inicio la acción de pertenencia, no podrá exceder el valor del bien inmueble objeto del proceso, en cuanto ello sería desproporcionado, máxime cuando esta agencia judicial se debe de mover en los rangos legales. De otro lado ha de precisarse que, si bien se adjudica honorabilidad a las aserciones del agente judicial, a este no le fue posible arribar a esta causa el contrato de prestación de servicios, en cuando manifestó que la convención se celebró de manera verbal, lo que impide que, este juez director analice las condiciones de ese contrato de manera certera, por otro lado teniendo de presente que, el otro extremo contratante ha fallecido como se encuentra acreditado en el sub examine, le está impedido lógicamente la aceptación o negación del referido valor de los OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000,00), así las cosas se conservará como honorarios la suma de los DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), que aduce el profesional del Derecho haber recibido.

R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia

Demandante: Antonio José Rodríguez Palacio. Vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda y Demás personas que se crean con Derecho.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR LOS HONORARIOS del Dr. **HENRY HOYOS PATIÑO**, quien inicio la acción de pertenencia, a solicitud del señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 2.000.000)**, los cuales ya fueron recibidos por el abogado según las manifestaciones efectuadas ante esta agencia judicial.

SEGUNDO: ADVERTIR a los intervinientes en este trámite accesorio que, la determinación que precede se ha acogido con estricto apego a las normas que gobiernan la materia, artículo 76 del Manual de Procedimiento, **ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016**, en el cual se fijan las tarifas de las agencias en Derecho por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y las pruebas regularmente recaudadas previo decreto que de estas se hiciera.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de conformidad con las disposiciones del artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 014
DEL 03 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

**Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7352fe44b831e3b00fe51aa23bfc04851fc33d4b4eb66d55d5b3b2310a1a3e59

Documento generado en 02/02/2022 02:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>